

Resolución Gerencial N°32-2026-MDP/GM

Pichari, 19 de febrero de 2026.

VISTOS:

La Carta N°003-2026-JKMM/RC, de fecha 29 de enero de 2026; el Informe N°54-2026-MDP-SGFEP/ITSE-SG(E), de fecha 04 de febrero de 2026, el Informe Técnico N°20-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 10 de febrero de 2026; la Opinión Legal N°093-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 12 de febrero de 2026; y demás documentos que contiene en veintisiete (27) folios, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo al Contrato N.°068-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra con sistema de entrega solo diseño en la elaboración del expediente técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL- UGEL PICHARI, KIMBIRI, VILLA VIRGEN, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.°2668070, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que las Contrataciones y Adquisiciones, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. **Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario;** tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto *establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;*

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5



Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP-LC de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero, resuelve Actualizar y Modificar, las facultades delegadas con la Resolución de Alcaldía N° 377-2024-A-MDP/LC, conforme a la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/LC de fecha 14 de agosto de 2024, y la Resolución de Alcaldía N° 024-2025-A-MDP/LC de fecha 10 de enero de 2025, las funciones del Despacho de Alcaldía a fin de que emita los actos administrativos o de administración, por lo que en el numeral I, precisa: **Atribuciones Delegadas a Gerencia Municipal** y en el literal t) indica: "Aprobar mediante Resolución las modificatorias de proyecto de inversión en la fase de ejecución sea por Administración Directa o Indirecta, (**ampliación de plazo**, ampliaciones de presupuesto, cambio de modalidad y todo los demás actos de que deban ser emitidos respecto de proyectos de inversión, actividad de mantenimiento e IOARR";



Que, el artículo 63° de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones, señala: "Modificaciones contractuales, **63.1.** Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento" **63.2.** Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. **63.3.** Son supuestos para la modificación del contrato: **a)** La ejecución de prestaciones adicionales. **b)** La reducción de prestaciones. **c) La autorización de ampliaciones de plazo.** **d)** La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. **e)** Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional". Extremo concordante con lo señalado en el artículo 110, numeral 110.1 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que dispone en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y **ampliaciones de plazo**, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual;



Que, del mismo modo el artículo 142° numeral 142.1 del Reglamento de la Ley 32069, señala que, **la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación de plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista**, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública. Asimismo, precisa el numeral 142.2, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos, entre otro:

- 
- 
- cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato.
 - Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.**

Que, de otra parte, el numeral 142.3. El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas. 142.4. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evolución de la

solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista. Finalmente, es de señalar que el numeral 142.5. Dispone que, la autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3;

Que, con fecha 03 de octubre de 2026, se suscribe el Contrato N° 068-2025-MDP/GM-OA, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el **CONSORCIO CCATUN RUMI**, para la contratación del servicio de consultoría de obra con sistema de entrega solo diseño en la elaboración del expediente técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL- UGEL PICHARI, KIMBIRI, VILLA VIRGEN, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.°2668070, derivado de Concurso Público Abreviado N° 016-2025-MDP/C-1, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante la Carta N°003-2026-JKMM/RC, de fecha 29 de enero de 2026, el Representante común de la empresa **CONSORCIO CCATUN RUMI**, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari ampliación de plazo del Contrato N.°068-2025-MDP/GM-OA, indicando haber cumplido con presentar oportunamente el primer entregable correspondiente al anteproyecto y a los estudios básicos, a efectos de su evaluación, revisión y emisión de conformidad por parte de la entidad. No obstante, precisa que, a la fecha, no ha recibido pronunciamiento alguno por parte del evaluador designado, situación que afecta de manera directa la continuidad del servicio y el desarrollo del segundo entregable, así como el normal cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, se deja constancia de que la referida solicitud fue ingresada por Mesa de Partes de la Entidad bajo el Expediente N.° 1331;

Que, mediante el Informe N°54-2026-MDP-SGFEP/TSE-SG(E), de fecha 04 de febrero de 2026, el Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnicos, informa a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos que, la ampliación de plazo solicitada por el Representante Común del **Consortio Ccatun Rumi**, cuenta con el sustento técnico legal suficiente, para dictaminar su procedencia, por lo que recomienda proceder con la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, mediante el Informe Técnico N°20-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 10 de febrero de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, recomienda a la Oficina General de Administración declarar improcedente la ampliación de plazo solicitado por el Representante Común del **Consortio Ccatun Rumi** para la ejecución de Contrato N.°068-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra con sistema de entrega solo diseño en la elaboración del expediente técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL- UGEL PICHARI, KIMBIRI, VILLA VIRGEN, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.°2668070; por no cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 142° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas;

Que, mediante Opinión Legal N° 093-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 12 de febrero del 2026, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, **OPINA** que es **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo del Contrato N° 068-2025-MDP/GM-OA, por no haber señalado de manera concreta la finalización del hecho generador del atraso que ha causado la referida solicitud, incumpléndose por lo tanto las disposiciones establecidas en el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas, Ley N.° 32069;

Que, la ampliación de plazo solicitada por el **Consorcio Ccatun Rumi** no resulta viable, toda vez que no ha cumplido con sustentar de manera clara y fehaciente la culminación del hecho generador del atraso o paralización que habría ocasionado o podría ocasionar el incumplimiento de la prestación del servicio dentro del plazo establecido en el Contrato N.º 068-2025-MDP/GM-OA, por causa no atribuible a su voluntad, situación que impide determinar el inicio del cómputo del plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de dicha solicitud y, por ende, verificar el cumplimiento del requisito formal correspondiente; máxime si el área usuaria Subgerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos, mediante Informe N.º 54-2026-MDP-SGFEP/TSE-SG(E), de fecha 04 de febrero de 2026, ha señalado expresamente que el hecho generador del retraso radica en la falta de pronunciamiento del GORE-Cusco, circunstancia que a la fecha continúa pendiente, evidenciándose así que el hecho invocado como sustento no ha cesado, lo cual impide jurídicamente tener por configurado el presupuesto necesario para la procedencia de la ampliación de plazo solicitada;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, y su modificatoria, Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069 y su Reglamento, Resolución de Alcaldía N.º 66-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, Delegación de Facultades a la Gerencia Municipal y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo al Contrato N.º 068-2025-MDP/GM-OA, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra con sistema de entrega solo diseño en la elaboración del expediente técnico del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE HABITABILIDAD INSTITUCIONAL EN LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL- UGEL PICHARI, KIMBIRI, VILLA VIRGEN, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**" con CUI N.º 2668070, por no haber señalado de manera concreta la finalización del hecho generador del atraso que ha causado la referida solicitud, incumplándose las disposiciones establecidas en el numeral 142.3 del artículo 142º del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; y conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, así como las demás oficinas y áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al **CONSORCIO CCATUN RUMI (contratista)**, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL



C.c.
ALCALDIA
OGA
Abastecimiento
GFSLP
Contratista
Pag. Web
Archivo
CRRwpb

